

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

18 ENE 1991

Visto el expediente N° 2100-4247/90, por el cual el agente ERNESTO LUIS FERREYRA, interpone Recurso de Revocatoria y Jerárquico en Subsidio contra las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Administración Contable de la Gobernación, por las cuales se detallan los montos retroactivos en concepto de reconocimiento de Categorías establecidas por la Ley N° 10.833; y

CONSIDERANDO:

Que, cabe puntualizar que la aludida presentación debe ser considerada como mera solicitud, ello a pesar de la forma recursiva utilizada para fundarla, por cuanto no existe el presente acto administrativo, en los términos del artículo 86° del Decreto-Ley N° 7647;

Que, dicha circunstancia, no empece naturalmente, que el reclamo de referencia debe ser convenientemente abordado y de manera consecuente, sustanciadas todas las cuestiones que en él se plantean;

Que, el presentante aduce que se ha interpretado erróneamente el espíritu de la Ley N° 10.833 toda vez que para el proceso de actualización de las diferencias salariales se aplicó un sistema de actualización diferente al previsto por el Decreto N° 4239/89; amén de haberse abonado excediendo el plazo de 270 días que al efecto prevé el artículo 8° de la ley citada;

Que, corresponde entonces deslindar ambas cuestiones introducidas a fin de abordarlas separadamente;

Que, en lo concerniente a la pretendida extemporaneidad del pago efectuado, no se advierte de la compulsión de los elementos de juicio acumulados en autos, con los plazos legislados al efecto (art. 8° de la Ley N° 10.833) que el mismo hubiera sido rebasado en perjuicio de esos derechos;

Que, en este orden de ideas, el citado artículo 8° de la Ley N° 10.833, establece con absoluta claridad que el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para liquidar los importes resultantes del reconocimiento de la categoría respectiva, dentro de los 270 días, previéndose que el cómputo correspondiente debe recién efectuarse desde el mes siguiente al de publicación de la Ley, tal como puntualmente lo determine el propio precepto examinado;

Que, desde esta perspectiva, se destaca que el pago de las liquidaciones impugnadas se ha certificado antes del vencimiento del plazo legal instituido al efecto, extremo que resulta de confrontar la fecha consignada en la documentación de fojas 4, con los parámetros desarrollados en el acápite precedente;

Que, respecto del procedimiento de actualización monetaria de las diferencias salariales, debe señalarse, de manera general, que el mismo precepto examinado (art. 8° de la Ley N° 10.833) determina que los importes emergentes de la aplicación de la citada Ley serán actualizados a la fecha del efectivo pago;

Que, sobre dicho tópico se agravia el presentante, por cuanto aduce que el procedimiento que en la especie deberá seguirse a los efectos, de la actualización monetaria, es el que resulta de aplicación de los índices respectivos, teniendo en cuenta la variación de Precios al Consumidor -Nivel General- que mensualmente suministra el INDEC en un todo de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto N° 4239/89;

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1112.-

Que, al respecto la Asesoría General de Gobierno se expidió oportunamente (Expte. N° 2730-1623/90) en el sentido de dejar establecido que la actualización monetaria de las diferencias salariales reconocidas, en virtud de lo normado por la Ley N° 10.833, debían liquidarse siguiendo las pautas emanadas del propio artículo 8° de la norma citada; es decir, teniendo en cuenta el sueldo asignado a la categoría 17 a la fecha del efectivo pago;

Que, a mayor abundamiento expositivo y en abuso de lo expuesto, cabe añadir que el Decreto N° 2264/89 establece de manera específica para el caso analizado, que el reconocimiento a los efectos salariales de la categoría 17 del Escalafón aprobado por la Ley N° 10.430 para el personal comprendido en el artículo 1° de la Ley N° 10.833, se liquidará sobre la base de la diferencia existente a la fecha del efectivo pago, entre la categoría anterior de revista y la que le fuera reconocida;

Que, habiendo informado la Contaduría General de la Provincia, dictaminado la Asesoría General de Gobierno y la vista conferida al Señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico deducido en subsidio, por el agente ERNESTO LUIS FERREYRA, contra las liquidaciones efectuadas por la Dirección de Administración Contable de la Gobernación, por las que se detallan los montos retroactivos en concepto de reconocimiento de Categorías establecidos por la Ley N° 10.833 y déjase firme en todos sus términos lo actuado por la citada Dirección, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, - publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Dirección de Administración Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

DECRETO N°

121

Dr. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO
de la Provincia de Buenos Aires

DR. ANTONIO CAPIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES